

## **Aufforderung zur Anmeldung einer Forderung. Etwaige Fristen beachten!\***

Opfordring til anmeldelse af fordringer. Vær opmærksom fristerne!\*

Invitation to lodge a claim. Time limits to be observed!\*

Kutse nõudeavalduse esitamiseks. Arvestage kehtestatud tähtaegu!\*

Kehotus saatavan ilmoittamiseen. Noudatettavat määräajat!\*

Invitation à produire une créance. Délais à respecter!\*

Πρόσκληση για αναγγελία απαιτήσεως. Προσοχή στις προθεσμίες!\*

Invito all'insinuazione di un credito. Termine da osservare!\*

Aicinājums iesniegt prasījumu pieteikumus. Ievērot varbūtējos termiņus!\*

Kvietimas pateikti reikalavimą. Privalomieji terminai!\*

Oproep tot indiening van schuldvorderingen. In acht te nemen termijnen!\*

Sejha sabiex tissottometti talba. Il-perijodi ta` żmien stupulati għandhom jiāu osservati\*.

Wezwanie do zgłoszenia wierzytelności. Proszę nie zapominać o konieczności dotrzymania ew. terminów!\*

Aviso de reclamação de créditos. Prazos legais a observar!\*

Výzva na přihlášení pohľadávky. Všimnite si prípadné termíny!\*

Poziv k prijavi terjatve. Roki, ki jih je treba upoštevati!\*

Convocatoria para la presentación de créditos. Plazos aplicables!\*

Anmodan att anmäla fordran. Tidsfrister att iaktta!\*

Výzva k uplatnění pohledávky Případné lhůty musejí být dodrženy!\*

Felhívás egy követelés bejelentésére. Esetleges határidiket figyelembe venni!\*

\*Este formulario sirve para satisfacer la obligación de informar a los acreedores, derivada del artículo 40 junto con el párrafo 1 del artículo 42 del Reglamento (CE) No 1346/2000 del Consejo, relativo a los procedimientos de insolvencia (Diario Oficial L 160/1).

---

Como habrá visto en el auto del Tribunal de insolvencia, se ha abierto un procedimiento de insolvencia sobre el patrimonio del deudor señalado en el auto mencionado con el fin de dar satisfacción equitativa a todos los acreedores.

Todos los acreedores incluyendo las autoridades fiscales y la seguridad social de los Estados miembros podrán presentar sus créditos por escrito en el procedimiento de insolvencia. Ello vale también para acreedores que se encuentren o tengan su lugar de residencia o su domicilio social en otro Estado miembro distinto del Estado en el que se haya abierto el procedimiento de insolvencia (artículo 39 del Reglamento del Consejo sobre el procedimiento de insolvencia). Estos acreedores podrán presentar sus créditos en una o varias de las lenguas oficiales de dicho Estado miembro. En cuyo caso, sin embargo, la presentación de créditos deberá llevar por lo menos el título “Anmeldung einer Forderung” (presentación de créditos) en idioma alemán. Se le podrá exigir al acreedor una traducción al alemán de la presentación de su crédito (art. 42, apartado 2 del Reglamento del Consejo sobre el procedimiento de insolvencia).

La presentación de créditos deberá realizarse dentro del plazo aplicable mencionado en el auto de insolvencia correspondiente (art. 28 apartado 1 del Reglamento del Consejo sobre el procedimiento de insolvencia).

Los créditos presentados con posterioridad al plazo aplicable pueden hacer preciso, en su caso, un examen adicional. Los costes resultantes de dicho examen corren a cargo del acreedor que haya presentado su crédito con retraso (art. 177 apartado 1 del Reglamento del Consejo sobre el procedimiento de insolvencia).

La presentación de los créditos no se realizará ante el Tribunal de Insolvencia sino ante el síndico mencionado en el auto de apertura del procedimiento de insolvencia adjunto (art.174 de la Ley de insolvencia). En caso de haberse designado un administrador de la masa o un fideicomisario (art. 270, 313 de la Ley de Insolvencia) la presentación se realizará ante el mismo.

En su presentación de créditos el acreedor dará cuenta del momento en el que se contrajo y la cuantía del crédito adjuntan-

do, en su caso, copia de los justificantes correspondientes así como de los documentos que dieron origen al crédito (art. 41 del Reglamento del Consejo sobre el procedimiento de insolvencia, art. 174, apartado 1 de la Ley de insolvencia).

En la presentación de créditos deberá constar, además, la motivación del crédito y, en su caso, los hechos que según el acreedor prueban la existencia de una actuación ilícita y prevaricada por parte del deudor (art. 174, apartado 2 de la Ley de Insolvencia). Los actos ilícitos cometidos con prevaricación por el deudor únicamente serán excluidos de la condonación de la deuda si el acreedor ha presentado los créditos correspondientes haciendo referencia a este fundamento jurídico y los hechos subyacentes (art. 302, número 1 de la Ley de insolvencia).

Todos los créditos deberán presentarse en cantidades fijas en Euros y sumarse en un total. Los créditos en moneda extranjera deberán convertirse en Euros según el tipo de cambio en el momento de la apertura del procedimiento. Los créditos no monetarios o cuyo valor en dinero sea incierto deberán presentarse con un valor estimado (art. 45 de la Ley de insolvencia).

En principio únicamente podrán presentarse intereses hasta la fecha de apertura del procedimiento de insolvencia (fecha de el auto adjunta). Deberán presentarse señalando el tipo de interés y el período en una cuantía fija.

Los créditos secundarios (por ejemplo los intereses acumulados desde la apertura del procedimiento o los derechos a una prestación no remunerada por parte del deudor) solamente deberán presentarse en caso de que el Tribunal de Insolvencia solicite expresamente la presentación de estos créditos en su auto de apertura del procedimiento de insolvencia. En la presentación de estos créditos deberá señalarse su carácter secundario y la preferencia de grado del acreedor (art. 174 de la Ley de Insolvencia).

En la medida en que los acreedores gocen de derechos reales de garantía comercial o sobre otros derechos del deudor, deberán comunicárselo de inmediato al administrador de la masa especificando el bien sobre el que se tiene un derecho real de garantía, el tipo y motivo del derecho real de garantía así como el crédito garantizado. Quien omita con culpa o retrase dicha comunicación responderá del perjuicio resultante (art. 28, apartado 2 de la Ley de insolvencia).

Los acreedores que tengan derecho a una satisfacción parcial por una garantía real u otro derecho son acreedores de insolvencia en la medida en que el deudor también responda personalmente, por ejemplo, por un contrato de préstamo o de compra-venta. Los acreedores podrán presentar este crédito personal. Sin embargo, solo serán tenidos en cuenta en el reparto de la masa si renuncian a una satisfacción parcial o han quedado excluidos de la misma (art. 52 de la Ley de Insolvencia).

Quien pueda reivindicar por un derecho real o personal (por ejemplo como propietario) que un bien no forma parte de la masa de insolvencia no es un acreedor de la insolvencia. Su derecho a satisfacción parcial del bien no deberá presentarse en el procedimiento de insolvencia sino que se le aplicará la legislación vigente al margen del procedimiento de insolvencia (art. 7 de la Ley de Insolvencia).